



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00313-00
DEMANDANTE:	LUZ MERY NOREÑA NARANJO
DEMANDADA:	PARQUEADEROS PÚBLICOS NUEVO CENTRO LA ALPUJARRA
ASUNTO:	RECHAZA POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y ORDENA ARCHIVO

En demanda ordinaria laboral instaurada por **LUZ MERY NOREÑA NARANJO** a través de apoderada judicial idónea, en contra de **PARQUEADEROS PÚBLICOS NUEVO CENTRO LA ALPUJARRA**, mediante auto del 13 de septiembre de 2022, el Despacho concedió un término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que subsanara las deficiencias de que adolecía la misma, so pena de rechazo; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se avizora, una vez revisado minuciosamente el correo Institucional que, la parte demandante allegó escrito adiado 21 de septiembre de 2022 por medio del cual pretendía subsanar los yerros de que adolecía la demanda, en cumplimiento a los ordenamientos contenidos en el auto referido; no obstante, se advierte que la demanda se dirige contra **PARQUEADEROS PÚBLICOS NUEVO CENTRO LA ALPUJARRA**, Establecimiento de Comercio que figura a nombre de **CÉSAR AUGUSTO HOLGUIN ZAPATA**; acotando que aquel es un bien mercantil, y en consecuencia no es sujeto de derechos, no tiene capacidad de goce ni de ejercicio y no puede demandar ni ser demandado, pues siempre actúa por intermedio de su titular; todo ello para significar que la acción debió dirigirse en contra del propietario y/o empresario.

Lo anterior aunado a que frente a la prueba testimonial solicitada no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la misma, valga resaltar que frente

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

a este tópico solo se adujo de manera genérica en el escrito de subsanación que los testigos declararían sobre los hechos que sustentan las pretensiones.

En consecuencia, al no haberse dado cabal cumplimiento a las exigencias descritas en el Auto referenciado, notificado por estados No. 165 del 15 del citado mes y año, es por lo que se procederá al rechazo de la demanda, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por **LUZ MERY NOREÑA NARANJO** a través de apoderada judicial idónea en contra de **PARQUEADEROS PÚBLICOS NUEVO CENTRO LA ALPUJARRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b788b667a5ee4f335ecaa1e19f93fd90a8c30f317ef814c0feef65bf87178e**

Documento generado en 29/09/2022 01:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>